



PROCESO: Declarativo-

RADICADO: 680014003015-2023-00362-00

Al Despacho del señor Juez informando que la Clínica de Urgencias Bucaramanga allego poder, asimismo que los apoderados de las partes de consuno presentaron desistimiento de las pretensiones en virtud de acuerdo extraprocesal alcanzado por las partes. Para proveer. Bucaramanga, veintinueve doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintinueve doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del poder allegado por la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S identificada con NIT. 900581702 -9 en su calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT, el despacho procede a reconocer personería a la Dra MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S identificada con NIT. 900581702 -9 en su calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT en los términos y para los efectos del poder general conferido.

En escrito recibido por correo electrónico, los apoderados de las partes en litigio solicitan que se declare la terminación de proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y las excepciones planteadas, el cual está contemplado en los artículos 314 a 316 del C.G.P. En ese sentido y por ser procedente, se accederá a tal pedimento.

Por otra parte, no se condenará en costas ni en perjuicios (inciso 1º del artículo 316 del CGP) toda vez que las partes así lo convinieron.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia, la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S identificada con NIT. 900581702 -9 en su calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P., esto es, desde “el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMADA Y LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS, impetrada de consuno por las partes en litigio.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de diciembre de 2023